



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente a través del auto de fecha 30 de agosto de 2023, razón por la cual esta secretaría en acatamiento a lo reglado por el artículo 91 inc.2 del C.G.P., el cinco (5) de septiembre de 2023 se remitió copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo y estando en termino para hacerlo dio contestación a la demanda solicitando con la misma pruebas testimoniales, quedando pendiente fijar fecha para audiencia donde se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Téngase en cuenta que la introductoria le fue notificada al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado y nada dijeron al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	PAULA ANDREA RAMIREZ MALDONADO, en representación de sus menores hijos D.N.M.R. y D.A.M.R.
DEMANDADO	DANILO JAIME MONSALVO ANGULO
RADICACIÓN	444303184001-2023-00118-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado al Agente al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 dando por **no** contestada la demanda.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **miércoles siete (07) de febrero de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

TERCERO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se



estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte al demandado señor DANILO JAIME MONSALVO ANGULO en cual será evacuado en la sesión convocada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante señora PAULA ANDREA RAMIREZ MALDONADO en cual será evacuado en la sesión convocada.

Testimoniales

- Escuchar en interrogatorio de parte a la demandante señora ROGER ANTONIO DIAZ ANAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.068.951, YULIETH ROMERO ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.881.153, ENEDIS DE JESUS CORONADO DE MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.976.665 y JAROL DIAZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 84.071.754 en cual será evacuado en la sesión convocada.

De oficio

- Oficiar por secretaria a la empresa CARBONES DEL CERREJON a efecto de que envíen con destino al presente proceso certificación laboral del salario y demás prestaciones laborales que devengada el señor DANILO JAIME MONSALVO ANGULO en su calidad de trabajador de dicha empresa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

ijido.